



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FEDERICO ITURBIDE

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A.
MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1157/2017

En México, Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1157/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Federico Iturbide, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0407000090717, el particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

Solicito información sobre:

Cuál fue la metodología utilizada para la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

Cuales son los mecanismos de control y evaluación que contempla el programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

Quien (es) fue (ron) la(s) persona (s) que intervinieron en la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

Deseo cocer el (los) nombre(s) y curriculum(s) de la(s) persona (s) que intervinieron en la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

Deseo saber el nombre y puesto, del personal de confianza que integran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

Deseo conocer el nivel de estudios concluidos, de cada una de las personas de confianza que integran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana



Deseo conocer la experiencia laboral de enero del 2013 a abril de 2017, de cada una de las personas de confianza que integran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana ...” (sic)

II. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número y sin fecha, por el que la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

“ ...
*Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(oip_gam@hotmail.com).
...” (sic)*

Asimismo, mediante oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/347/2017 del once de mayo de dos mil diecisiete, la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, proporcionó la siguiente información:

“ ...
Quien (es) fue (ron) la(s) persona (s) que intervinieron en la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

R.- SE ANEXA AL PRESENTE CUADRO CON EI, NOMBRE DE LAS PERSONAS, QUE INTERVINIERON EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO (2015-2018) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA.

<i>AP_ PATERNO</i>	<i>AP_ MATERNO</i>	<i>NOMBRE(S)</i>
<i>CAMPUZANO</i>	<i>LEÓN</i>	<i>HUGO</i>
<i>COVARRUBIAS</i>	<i>RODRÍGUEZ</i>	<i>IVÁN GUADALUPE</i>
<i>SALGADO</i>	<i>LÓPEZ</i>	<i>ROCÍO</i>
<i>OLVERA</i>	<i>ZAMORA</i>	<i>JULIO</i>
<i>QUIROZ</i>	<i>ESTRADA</i>	<i>AURELIO ARATH</i>



REYES	CASTRO	LEONEL
ZAMORANO	MARTÍNEZ	JUAN CARLOS
CHAIRES	CASTRILLON	GUILLERMO
OLVERA	MONTES	BRIAN
JARDON	FLORES	CHRISTIAN ANDRÉS

Deseo cocer el (los) nombre(s) y curriculum(s) de la(s) persona (s) que intervinieron en la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana

POR LO ANERIOR SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN TAL Y COMO OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO A LO QUE SOLICITA Y DESEA CONOCER LOS NOMBRES DE QUIENES DE QUIENES INTERVINIERON EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO (2015-2018) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA, SE ANEXA AL PRESENTE, C:UADRO CON EL RESPECTIVO NOMBRE

AP_ PATERNO	AP_ MATERNO	NOMBRE(S)
CAMPUZANO	LEÓN	HUGO
COVARRUBIAS	RODRÍGUEZ	IVÁN GUADALUPE
SALGADO	LÓPEZ	ROCÍO
OLVERA	ZAMORA	JULIO
QUIROZ	ESTRADA	AURELIO ARATH
REYES	CASTRO	LEONEL
ZAMORANO	MARTÍNEZ	JUAN CARLOS
CHAIRES	CASTRILLON	GUILLERMO
OLVERA	MONTES	BRIAN
JARDON	FLORES	CHRISTIAN ANDRÉS

Al respecto, le informo que en el acuerdo de la DECIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARECIA DE ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII, 38 fracciones y XXII, 88, 90, fracción II y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), 2º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), en concordancia con el considerando 14 del “Aviso por el que se da a conocer de manera integra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, publicado en número 137, del fecha 15 de agosto de 2016, se acordó clasificar la siguiente información: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), La Clave Única de Registro de Población (CURP), Estado Civil, Fecha de Nacimiento, La Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Domicilio Particular, Teléfono Particular, Matriculas S.M.N., Correo Electrónico, firma y la Propia Imagen; y bajo el principio de celeridad, ya



que con anterioridad se había solicitado datos personales de igual naturaleza, mismos que ya fueron clasificados por el comité de Transparencia Delegacional, como confidenciales, se le proporcionara de manera gratuita y en versión pública los CURRICULUMS VITAE DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO (2015-2018) DE LA (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA) DE ESTA DEMARCACIÓN, testando, cancelando u omitiendo la información restringida en su modalidad de confidencial, los datos arriba mencionados, lo anterior de conformidad en lo dispuesto los artículos 216 e 223 de la Ley en Materia.

2.- DESEO SABER EL NOMBRE Y PUESTO, DEL PERSONAL DE CONFIANZA QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

R.- ANEXO AL PRESENTE, CUADRO EL CUAL CONTIENE NOMBRE PUESTO Y/O CARGO, DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA CONFIANZA, QUE INTEGRA DICHA DIRECCIÓN EJECUTIVA TAL Y COMO SE REQUIERE.

CARGO	AP_PATERNO	AP_MATERNO	NOMBRE(S)
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA	CAMPUZANO	LEON	HUGO
COORDINADOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA	COVARRUBIAS	RODRÍGUEZ	IBAN GUADALUPE
SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SALGADO	LÓPEZ	ROCÍO
J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	CORTES	BAUTISTA	AZUCENA BERENICE
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA	OLVERA	ZAMORA	JULIO
J.U.D. DE APOYO VIAL	CABRERA	ORTIZ	FÉLIX
J.U.D. DE COORDINACIÓN SECTORIAL	BUAL	ZAMBRANO	JOSÉ ANTONIO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	QUIROZ	ESTRADA	AURELIO ARATH
J.U.D. DE OPERACIONES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS	ZAMORANO	MARTÍNEZ	JUAN CARLOS
J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES	JARDON	FLORES	CHRISTIAN ANDRES



3.- DESEO CONOCER EL NIVEL DE ESTUDIOS CONCLUIDOS, DE CADA UNA DE LAS PERSONAS DE CONFIANZA QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

R.- ANEXO AL PRESENTE CUADRO EL CUAL CONTIENE NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS, DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA (CONFIANZA), QUE INTEGRA DICHA DIRECCIÓN EJECUTIVA TAL Y COMO SE REQUIERE.

CARGO	AP_PATERNO	AP_MATERNO	NOMBRE(S)	NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA	CAMPUZANO	LEÓN	HUGO	BACHILLERATO
COORDINADOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA	COVARRUBIAS	RODRÍGUEZ	IBAN GUADALUPE	LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMON. PUBLICA
SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SALGADO	LÓPEZ	ROCÍO	LIC. EN DERECHO
J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	CORTES	BAUTISTA	AZUCENA BERENICE	BACHILLERATO
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA	OLVERA	ZAMORA	JULIO	SECUNDARIA
J.U.D. DE APOYO VIAL	CABRERA	ORTIZ	FÉLIX	BACHILLERATO
J.U.D. DE COORDINACIÓN SECTORIAL	BUAL	ZAMBRANO	JOSÉ ANTONIO	BACHILLERATO



DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	QUIROZ	ESTRADA	AURELIO ARATH	LIC. EN DISEÑO GRAFICO
J.U.D. DE OPERACIONES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS	ZAMORANO	MARTÍNEZ	JUAN CARLOS	BACHILLERATO
J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES	JARDON	FLORES	CHRISTIAN ANDRÉS	BIÓLOGO

4.- DESEO CONOCER LA EXPERIENCIA LABORAL DE ENERO DEL 2013 A ABRIL DE 2017, DE CADA UNA DE LAS PERSONAS DE CONFIANZA QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

R.- SOBRE EL PARTICULAR, LE ANUNCIO QUE LA EXPERIENCIA LABORAL QUE TIENEN LAS PERSONAS DE ESTRUCTURA (CONFIANZA) QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL PERIODO SOLICITADO, ES LA MISMA EN LA CUAL VIENEN DESEMPEÑANDO EN EL CARGO
 ...” (sic)

De igual forma, mediante el oficio DGAM/DEPCSP/CCS/274/2017 de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Coordinación de Control y Seguimiento, proporcionó la siguiente información:

“ ...

Con respecto al primer cuestionamiento, me permito informarle que la elaboración del Subprograma Delegacional de Seguridad Civil (2015-2018) fue elaborado en estricto apego a los lineamientos establecidos en el Manual Administrativo que rige a esta Desconcentrada.

En lo que respecta al segundo cuestionamiento, me permito precisar que el seguimiento y evaluación de dicho documento se refleja en las fichas técnicas de información del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio.

Para la tercer interrogante le informo que en la elaboración del multicitado documento, participó todo el personal de estructura que constituye esta Dirección Ejecutiva.

En lo que respecta a los cuestionamientos 4, 5, 6 y 7, le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo y en cumplimiento a lo



*señalado en los Artículos 2, 4, 6, 7, 24 y 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos magnéticos, físicos y electrónicos de esta Unidad de Apoyo Técnico Operativo, se detectó que no se ostenta, ni genera la información solicitada por el peticionario.
...” (sic)*

Finalmente, adjunto a su respuesta el Sujeto Obligado, anexó versión pública de 10 Currículos.

III. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“...

3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos

No me fueron respondidas las siguientes preguntas:

• *Cuál fue la metodología utilizada para la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública.*

• *Cuáles son los mecanismos de control y evaluación que contempla el programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública.*

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Las preguntas no han sido respondidas completamente.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

La información enviada esta incompleta.

...” (sic)

IV. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual anexó el diverso DGAM/DEPEPP/SOIP/2154/2016, mediante el cual, manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“ ...

SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION PRIMIGENIA EMITIDA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000090717. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PROPUESTOS POR EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA.-



NO OBSTANTE A ELLO, EN PLENA ATINGENCIA DE LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 219 Y 249 FRACCION II DE LA LEY NATURAL, Y A EFECTO DE DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, Y CON LA FINALIDAD DE SATISFACER A CABALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SIMILAR CON NUMERO DE CONTROL: **DGAM/DEPCSP/CCS/347/2017**, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, SIGNADO POR EL LIC. IVAN COVARRUBIAS RODRÍGUEZ, COORDINADOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA DEPCSP DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.
FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE INDUBITABLEMENTE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, FUERON SATISFECHOS POR ESTE ENTE OBLIGADO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO A CADA UNO DE ELLOS, DEJANDO SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. ACTUALIZANDOSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO CONTENIDA EN EL NUMERAL 249 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE A LA VOZ LITERAL REFIERE:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: I. El recurrente se desista expresamente; **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

ASIMISMO, YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. EN ESA TESISURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁS ELEMENTAL FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE



VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS, SIRVIENDO DE APOYO, LO CONTEMPLADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ME PERMITO CITAR EN LÍNEAS POSTERIORES:

ÉPOCA: SEGUNDA
INSTANCIA: SALA SUPERIOR, TCADF
TESIS: S.S./J. 25

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON INSUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECURRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE.

RRV-3872/86-5311/86.- PARTE ACTORA: PAULA JIMÉNEZ DE ORTEGA. FECHA: 2 DE FEBRERO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS.- SECRETARIO: LIC. SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. RRV-2474/86-9298/86.- PARTE ACTORA: MANUEL SALDAÑA DÍAZ DE LEÓN Y PEDRO MARTÍNEZ MÉNDEZ.- FECHA: 19 DE MAYO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. MOISÉS MARTÍNEZ Y ALFONSO.- SECRETARIO:

FINALMENTE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ENCONTRANDO SUSTENTO LEGAL EN LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 243, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, OFREZCO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONVICCION, QUE SON DEL MÁS AMPLIO Y CONCRETO INTERÉS PARA DILUCIDAR SOBRE EL PRESENTE ASUNTO:

...” (sic)

De igual forma, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado anexó el oficio DGAM/DEPCSP/CCS/347/2017 del seis de junio de dos mil diecisiete, por el que la Coordinación de Control y Seguimiento, emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

Para el primer cuestionamiento que a letra dice "Cuál fue la metodología utilizada para la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública", le informo que en cumplimiento del Eje rector 3



"Seguridad Ciudadana", de la Línea estratégica 7 "Seguridad Pública y Prevención del Delito", en Línea de acción 1 "Diseñar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana Delegacional en coordinación con las dependencias competente" del Programa de Desarrollo Delegacional de Gustavo A. Madero, esta Dirección Ejecutiva convocó a una serie de reuniones con todos los Jefes de las Unidades Departamentales correspondientes al área, quienes fundados en las responsabilidades atribuidas a su cargo y marco legal correspondiente, diseñaron una serie de acciones que en su conjunto se establecieron como la base para la elaboración del Subprograma Delegacional de Seguridad Civil 2015-2018.

*En lo que corresponde al segundo cuestionamiento **"Cuáles son los mecanismos de control y evaluación que contempla el programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública"**, me permito precisar que el control de las acciones realizadas por esta Dirección Ejecutiva se da de manera anual a través del formato denominado "Descriptivo de Actividades Institucionales" donde se establecen las metas anuales y por medio de fichas técnicas de información donde se registran los avances para alcanzar las metas del ejercicio de manera trimestral. ..."* (sic)

VI. El trece de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, por exhibidas las pruebas ofrecidas, así como con la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se



ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

VII. El siete de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El catorce de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual en alcance a la respuesta complementaria emitida, exhibió la notificación realizada al correo electrónico señalado por el recurrente.

IX. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico del Sujeto Obligado con el que en alcance a la respuesta complementaria, exhibió la notificación correspondiente, acordando que toda vez que mediante acuerdo del trece de junio de dos mil diecisiete se dio vista al recurrente, lo cual se realizó el quince de julio de dos mil diecisiete, por lo que resultó innecesario notificar de nueva cuenta dicha respuesta complementaria, toda vez que se trata de las mismas documentales con las que se dio vista al recurrente.



De igual forma, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción



VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

***Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acreditan los requisitos previstos en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1.- Cuál fue la metodología utilizada para la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	El Sujeto Obligado informó que la elaboración del Subprograma Delegacional de Seguridad Civil (2015-2018) fue elaborado en estricto apego a los lineamientos establecidos en el Manual Administrativo que rige a dicha Unidad Administrativa.	No fue respondida esta pregunta.	En cumplimiento del Eje rector 3 "Seguridad Ciudadana", de la Línea estratégica 7 "Seguridad Pública y Prevención del Delito", en Línea de acción 1 "Diseñar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana Delegacional en coordinación con las dependencias competente" del Programa



			de Desarrollo Delegacional de Gustavo A. Madero, esta Dirección Ejecutiva convocó a una serie de reuniones con todos los Jefes de las Unidades Departamentales correspondientes al área, quienes fundados en las responsabilidades atribuidas a su cargo y marco legal correspondiente, diseñaron una serie de acciones que en su conjunto se establecieron como la base para la elaboración del Subprograma Delegacional de Seguridad Civil 2015-2018.
2.- Cuáles son los mecanismos de control y evaluación que contempla el programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	El Sujeto Obligado informó que el seguimiento y evaluación de dicho documento se refleja en las fichas técnicas de información del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio.	No fue respondida esta pregunta.	El control de las acciones realizadas por esta Dirección Ejecutiva se da de manera anual a través del formato denominado "Descriptivo de Actividades Institucionales" donde se establecen las metas anuales y por medio de fichas técnicas de información donde se registran los avances para alcanzar las metas del ejercicio de manera trimestral.
3.- Quien (es) fue (ron) la(s) persona (s) que intervinieron en la elaboración	El Sujeto Obligado proporcionó el listado de 10 personas que intervinieron en la elaboración del	No formuló agravio.	



del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	programa de trabajo 2015-2018, de la Unidad Administrativa del interés del particular.		
4.- Deseo conocer el (los) nombre(s) y curriculum(s) de la(s) persona (s) que intervinieron en la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	El Sujeto Obligado proporcionó el listado de 10 personas que intervinieron en la elaboración del programa de trabajo 2015-2018, de la Unidad Administrativa del interés del particular. Así mismo, entregó versión pública de los curriculums solicitados.	No formuló agravio.	
5.- Deseo saber el nombre y puesto, del personal de confianza que integran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	El Sujeto Obligado proporcionó el listado de 10 servidores públicos de confianza con el cargo que desempeñan y que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	No formuló agravio.	
6.- Deseo conocer el nivel de estudios concluidos, de cada una de las personas de confianza que integran la Dirección	El Sujeto Obligado proporcionó el listado de 10 servidores públicos de confianza con el cargo que desempeñan y nivel de estudios, mismos que forman parte de la Dirección Ejecutiva de	No formuló agravio.	



Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	Protección Civil y Seguridad Ciudadana.		
7.- Deseo conocer la experiencia laboral de enero del 2013 a abril de 2017, de cada una de las personas de confianza que integran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.	El Sujeto Obligado informó que la experiencia laboral de las personas de estructura, que integran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Ciudadana, es la misma en la cual viene desempeñando el cargo.	No formuló agravio.	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”; así como de la respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón

Ahora bien, resulta necesario mencionar que el recurrente no se inconformó en contra de la respuesta emitida a los requerimientos de información identificados con los numerales **3, 4, 5, 6 y 7**, motivo por el cual se debe tener al recurrente por conforme con la respuesta emitida a dichos requerimientos, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".



En tal virtud, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si ésta atiende la inconformidad del particular, para lo cual resulta pertinente citar dichos planteamientos en los siguientes términos:

1. Cuál fue la metodología utilizada para la elaboración del programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública.
2. Cuáles son los mecanismos de control y evaluación que contempla el programa de trabajo (2015-2018) de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública.

Al respecto en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado en cuanto al cuestionamiento número 1, informo que la elaboración del Subprograma Delegacional de Seguridad Civil dos mil quince a dos mil dieciocho fue elaborado en estricto apego a los lineamientos establecidos en el Manual Administrativo que rige a dicha Unidad Administrativa.

En relación, al cuestionamiento número 2, el Sujeto Obligado informó que el seguimiento y evaluación de dicho documento se refleja en las fichas técnicas de información del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio.

Ahora bien, en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, en atención al cuestionamiento número 1, manifestó que en cumplimiento del Eje rector 3 "*Seguridad Ciudadana*", de la Línea estratégica 7 "*Seguridad Pública y Prevención del Delito*", en Línea de acción 1 "*Diseñar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana Delegacional en coordinación con las dependencias competente*" del Programa de Desarrollo Delegacional de Gustavo A. Madero, esta Dirección Ejecutiva convocó a una serie de reuniones con todos los Jefes de las Unidades Departamentales correspondientes al área, quienes fundados en las responsabilidades atribuidas a su



cargo y marco legal correspondiente, diseñaron una serie de acciones que en su conjunto se establecieron como la base para la elaboración del Subprograma Delegacional de Seguridad Civil dos mil quince a dos mil dieciocho.

Por lo que hace a la cuestionamiento número **2**, informó que el control de las acciones realizadas por ésta Dirección Ejecutiva se da de manera anual a través del formato denominado "*Descriptivo de Actividades Institucionales*" donde se establecen las metas anuales y por medio de fichas técnicas de información donde se registran los avances para alcanzar las metas del ejercicio de manera trimestral.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que dicha respuesta complementaria fue notificada por el Sujeto Obligado al correo electrónico que el recurrente señaló en el formato denominado "*Acuse de recibo de recurso de revisión*". Asimismo, mediante acuerdo del trece de junio de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que fue realizada el quince de junio de dos mil diecisiete y respecto de la cual éste no realizó manifestación alguna.

En virtud de lo adicionado por el Sujeto Obligado y notificado al recurrente en la respuesta complementaria es de validarse ésta última y en consecuencia este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Instituto con la respuesta complementaria **se tienen por atendidos los agravios formulados por el recurrente en el presente medio de impugnación y en consecuencia por la solicitud de acceso a la información pública de que se trata.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**